

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

19.49 Comercio internacional de aves silvestres

RECORDANDO la Recomendación 18.39 del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General acerca de la captura de aves silvestres para el comercio de animales de compañía y considerando el informe emitido por el Director General (Addendum 2 al Informe GA/19/94/3 de la Asamblea General), analizando el progreso realizado y las zonas que siguen con problemas.

CONSIDERANDO esperanzada que la Secretaría y el Comité sobre Animales de la CITES y algunos países, han tomado medidas para mejorar la gestión del comercio.

CONSIDERANDO con preocupación que algunos países fuertemente implicados en el comercio internacional de aves no tienen Organismos Científicos independientes en activo y no están cumpliendo en su totalidad el Artículo IV de la CITES.

PREOCUPADA además por el hecho de que prosigue el comercio internacional de algunas especies de aves a unos niveles que pueden hacer peligrar la supervivencia de esas especies en la totalidad de sus respectivas zonas de distribución.

CONSIDERANDO que a menudo no se respetan las normas de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA), sobre traslado de aves vivas, y preocupada por el hecho de que la mayoría de los países no han aprobado estas normas con el rango de ley.

La Asamblea General de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, en su XIX Período de Sesiones celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 26 de enero de 1994:

1. FELICITA a aquellos países exportadores e importadores que, interviniendo en el comercio internacional de aves silvestres han tomado medidas para mejorar la gestión de dicho comercio.
2. URGE con firmeza a todos los países que autorizan exportaciones comerciales, que, si aún no lo han hecho preparen y sigan una política clara en el comercio de aves, y que desarrollen programas de gestión para garantizar que todo el comercio de aves capturadas en estado silvestre se realice de forma sostenible, creando incentivos, por ejemplo, para la conservación de las especies y sus hábitats, fijando cuotas, controlando las poblaciones silvestres y adoptando medidas de gestión de acuerdo con las circunstancias.
3. URGE imperativamente a todos los Gobiernos que autorizan la importación comercial de aves incluidas en el Apéndice 11 de la CITES a que permitan estas importaciones solamente cuando cumplan las condiciones siguientes:
 - (a) El país de origen de los ejemplares cumple la CITEC, especialmente en lo referente a la creación de un Organismo Científico, las condiciones del Artículo IV de la Convención y cualquier medida de recuperación recomendada por la Conferencia de las Partes relativa a esa especie.
 - (b) Los métodos de captura, traslado y alimentación de las especies, disminuyen el riesgo de daño o perjuicio para la salud.
4. RECOMIENDA encarecidamente que cuando los países exportadores e importadores observen que los niveles actuales de comercio pueden amenazar a alguna especie (distinta a las incluidas en el Apéndice 11 de la CITES), deberán establecer controles adecuados y proponer en la siguiente Conferencia de las Partes de la CITES que se incluya en la lista.
5. APOYA la continuación y difusión del importante proceso de la CITES para la vigilancia del comercio, e insta a todos los países a que cumplan con punitivamente las consiguientes recomendaciones de la CITES.
6. SOLICITA a todos los donantes, y en particular a los países importadores, a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades que obtienen beneficios comerciales del comercio de aves silvestres, a que proporcionen asistencia técnica y financiera a los países exportadores, ayudándolos a preparar programas de gestión para cumplir los requisitos del Artículo IV de la CITES.
7. INSTA a todos los países a que desde el 1 de enero de 1996:

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

- (a) Cesen de importar aves incluidas en las listas de la CITES, procedentes de cualquier país, hasta que ese país no cumpla las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3.
 - (b) Cesen de exportar aves incluidas en las listas de la CITES, hasta que no cumplan las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3.
8. EXHORTA a todos los gobiernos que intervienen en el comercio internacional de aves silvestres a que revisen sus legislaciones actuales y promulguen nuevas leyes, de acuerdo con las necesidades de regulación de la posesión y el transporte internacional de aves, utilizando las normas de la IATA, como condicionamientos mínimos.
9. INSTA ASIMISMO a todos los gobiernos a que garanticen que las aves incluidas en el Apéndice 1 de la CITE criadas en cautiverio, se identifiquen mediante técnicas apropiadas, como medida previa al permiso de importación o exportación.
10. SOLICITA al Director General, en la medida que lo permitan los recursos disponibles y en consulta con la Secretaría de la CITE, que controle el cumplimiento de las recomendaciones específicas de los apartados 2, 3 y 6 de esta recomendación, y que informe de ello en la próxima Sesión de la Asamblea General.

Nota. Esta recomendación fue aprobada por consenso. Una enmienda para suprimir el apartado 7 de la parte dispositiva, fue rechazada en votación a mano alzada. En nombre de las delegaciones de los Estados miembros de la Unión Europea, la representación del Estado miembro de Grecia manifestó que la Unión Europea apoyaba calurosamente la recomendación exceptuando el Apartado 7 de la parte dispositiva porque, según su opinión, introducía una innecesaria rigidez especialmente para los países en desarrollo. En estas circunstancias, manifiesta que su aceptación de la recomendación con la inclusión del Apartado 7 no significa que la Unión Europea se sienta obligada a cumplir las condiciones establecidas en dicho apartado.